

dad Limitada”, “MFC Tolenorte, Sociedad Limitada”, “High Tech Hotels & Resorts, Sociedad Anónima”, “Naves Industriales Daganzo, Sociedad Limitada”, “Parque Novo, 17, Sociedad Limitada”, “Probelal, Sociedad Limitada”, “Grupo Empresarial Metropolitano”, “Grupo Kunzzo, Sociedad Limitada”, “Prodeme Española de Desarrollos, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Ruesma, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada, “Barlancaster, Sociedad Limitada”, por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas, al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

a) Que el pago que en su caso hicieren a la demandada no será válido artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Barlancaster, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.015/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Anna Campanera Mercé, contra la empresa “Saba Reina, Sociedad Limitada”, sobre or-

dinario, se ha dictado el siguiente auto de ejecución de fecha 7 de mayo de 2009:

Auto

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Anna Campanera Mercé, contra “Saba Reina, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.847,18 euros, más 213,54 euros en concepto de intereses y 284.72 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2511, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Ángel Juan Alonso Boggiero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Saba Reina, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.924/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 261 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Francisca Sáez Lara, contra la empresa “Al Mar Estética y Bienestar, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 30 de marzo de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en el día de la fecha ha tenido entrada el anterior escrito presentado por la parte demandante manifestando se le tenga por desistida de su demanda.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña Elena Francisca Sáez Lara de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María del Carmen Rodrigo Saiz.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Al Mar Estética y Bienestar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.004/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.357 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Raquel Peso Jiménez, contra la empresa “Gráficos y Manipulados Lacima, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado

sentencia de fecha 27 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Raquel Peso Jiménez, don Rafael Algar Blanco, don Francisco Javier Pérez Villuendas, doña Concepción Nogales González, doña Amparo Bronchalo Corral, doña Silvia Picazo Cestero y doña Raquel González Gutiérrez, contra la empresa “Gráficos y Manipulados Lacima, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, declarando la improcedencia del despido de los actores, y, asimismo, declaro la extinción de la relación laboral con efectos de fecha 27 de abril de 2009, condenando a la empresa demandada a abonar:

A doña Raquel Peso Jiménez, una indemnización de 7.157,27 euros, y los salarios de tramitación devengados desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 27 de abril de 2009, a razón de 49,57 euros diarios, descontando, en su caso, lo percibido en otro empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

A doña María Amparo Bronchalo Corral, una indemnización de 17.004,04 euros, y los salarios de tramitación devengados desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 27 de abril de 2009, a razón de 80,39 euros diarios, descontando, en su caso, lo percibido en otro empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

A doña Concepción Nogales González, una indemnización de 3.305,16 euros, y los salarios de tramitación devengados desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 27 de abril de 2009, a razón de 47,98 euros diarios, descontando, en su caso, lo percibido en otro empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

A don Rafael Algar Blanco, una indemnización de 3.035,64 euros, y los salarios de tramitación devengados desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 27 de abril de 2009, a razón de 65,63 euros diarios, descontando, en su caso, lo percibido en otro empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

A don Francisco Javier Pérez Villuendas, una indemnización de 11.833,88 euros, y los salarios de tramitación devengados desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 27 de abril de 2009, a razón de 78,17 euros diarios, descontando, en su caso, lo percibido en otro empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

A doña Silvia Picazo Cestero, una indemnización de 6.630,73 euros, y los salarios de tramitación devengados desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 27 de abril de 2009, a razón de 47,96 euros diarios, descontando, en su caso, lo percibido en otro empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

A doña Raquel González Gutiérrez, una indemnización de 2.018,68 euros, y los salarios de tramitación devengados desde el 30 de septiembre de 2008 hasta el 27 de abril de 2009, a razón de 34,50 euros diarios, descontando, en su caso, lo percibido en otro

empleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso de haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2512, clave 65, en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gráficos y Manipulados Lacima, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.020/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.576 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alexei González Romanov, contra las empresas “Gerta Worldlink, Sociedad Limitada”, e “In Sistemas, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Estimo la demanda formulada por don Alexei González Romanov, y condeno a la empresa “Gerta Worldlink, Sociedad Limitada”, a abonarle la cantidad de 5.328,59 euros, incrementada en 442,27 euros en concepto de 10 por 100 de interés anual por mora, declarándose la responsabilidad solidaria de la empresa “In Sistemas, Sociedad Anónima”, respecto de la cantidad indicada en primer lugar en la cantidad de 3.547,12

euros, condenándose a esta empresa a estar y pasar por tal declaración así como a abonar dicha cantidad con el carácter solidario indicado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gerta Worldlink, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.023/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.872 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rufino Acosta Calvo y don Pedro García Arias, contra la empresa “Construcción y Mantenimiento Emanuel, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Estimo las demandas y condeno a “Construcción y Mantenimiento Emanuel, Sociedad Limitada”, a que abone a don Rufino Acosta Calvo la cantidad bruta de 7.994,90 euros, con más 374,82 euros en concepto de 10 por 100 de interés anual por mora, y a don Pedro García Arias, la de 5.393,91 euros, con más 244,08 euros en concepto de 10 por 100 de interés anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al